

INDICE

Documento	Número de página
Avocación de competencias	1
Informe de viabilidad	2-4
Acuerdo de incoación	5-13
Resolución publicada en el BOE	14-19
Audiencia e informes	20-31



MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

RESOLUCIÓN DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL "PAZO DE MEIRÁS"

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Se ha aprobado el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Una de las consecuencias de este Real Decreto es la creación de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática a la que le corresponde la competencia de *"la gestión del Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática, y la incoación y tramitación de los expedientes de Declaración de Lugares de la Memoria Democrática conforme a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, así como el impulso de su difusión, interpretación y promoción ciudadana"* que responde al objetivo del presente expediente.

La dirección de este nuevo órgano permanece vacante ya que aún no se ha nombrado a nadie para desempeñar el cargo.

Por este motivo y, entendiendo que concurren circunstancias que justifican la avocación de la competencia para todas las fases pendientes de tramitación de este expediente y, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 10, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO:

Único. - Avocar la competencia para la tramitación del procedimiento de declaración de Lugar Memoria Democrática del "Pazo de Meirás", hasta la toma de posesión de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Madrid, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fernando Martínez López

|





MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PROMOCIÓN DE LA MEMORIA
DEMOCRÁTICA

Informe sobre la viabilidad de iniciar procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Pazo de Meirás”.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática regula en su artículo 49 el Lugar de Memoria Democrática como “aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos”.

Con la finalidad de que los Lugares de Memoria sirvan como espacios de recuerdo y contribuyan a promover una cultura de paz y convivencia, los artículos 50 y siguientes del texto legal citado, regulan el procedimiento a seguir para la declaración de Lugares de Memoria Democrática y crean el Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática como instrumento de protección, difusión, interpretación y promoción ciudadana de la memoria. Los Lugares de Memoria Democrática tienen una función conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora.

Este informe de viabilidad analiza los hechos históricos que hacen necesaria la declaración del Pazo de Meirás como Lugar de Memoria Democrática.

El Pazo de Meirás, situado en el Consejo de Sada (Galicia), está íntimamente ligado a la figura de D^a Emilia Pardo Bazán y al franquismo. Las Torres de Meirás son un lugar vinculado a la escritora Emilia Pardo Bazán, quien lo ideó y construyó, donde recibió huéspedes, escribió parte de su obra, atesoró libros y donde se casó. Entre 1921 y 1936, Meirás fue centro de visitas reales, y de conspiraciones contra la República. De 1938 a 1975, ya como *Pazo*, fue sede estival de la jefatura del Estado, símbolo referencial de la dictadura franquista, centro de poder y al mismo tiempo expresión de la rapiña de su nuevo propietario. Entre 1975 y 2020, lugar de olvido y de reivindicación, pero también símbolo de las lagunas del ajuste de cuentas de la democracia española con el pasado reciente, escenario de movilizaciones de la sociedad civil por su recuperación, nuevo símbolo del despertar de la “memoria histórica”, y conquista del inmueble para el patrimonio general del Estado.

Meirás fue un referente literario hasta la muerte en 1921 de Emilia Pardo Bazán, gran escritora gallega en castellano, vinculada de modo especial a Galicia, precursora en algunos aspectos del feminismo y exponente de una cultura literaria transnacional. Posteriormente se convierte en uno de los referentes del poder de la Dictadura de Primo de Rivera con las visitas de Alfonso XIII y la relevancia del general José Cavalcanti,

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-2e39-018b-bd5a-4c22-c4e2-9191-ff16-a885 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-2e39-018b-bd5a-4c22-c4e2-9191-ff16-a885

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 18/07/2025 12:00 | Sin acción específica



miembro del Directorio Militar, casado con Blanca Quiroga Pardo-Bazán, hija de la escritora. Entre 1931 y en 1936, fue un lugar frecuentado por unas elites representativas de un mundo 'viejo' que se resistía a la modernización democrática de la II República, y que en buena medida es representativo del declive del recinto hasta 1938.

En plena Guerra de España, el 3 de marzo de 1938, se constituyó la denominada "Junta Pro-Pazo del Caudillo", integrada por el gobernador civil y varios alcaldes de la provincia. Su objetivo era adquirir el inmueble para donarlo al dictador Francisco Franco para que efectuase sus estancias veraniegas en su tierra. Mediante donativos forzosos se recaudaron los fondos necesarios para formalizar la compra el 3 de agosto de 1938 y acondicionar el inmueble. El 5 de diciembre de ese mismo año, la propiedad fue entregada al dictador. El proceso de acondicionamiento del pazo incluyó la ampliación de sus terrenos. Mediante técnicas represivas y coactivas se desposeyó a los legítimos propietarios de las fincas colindantes, de los derechos de explotación de estas y se efectuaron apropiaciones de recursos públicos y privados, desde estatuas románicas a pilas bautismales, tapices, etc.

El Pazo de Meirás se convirtió en una de las sedes oficiales de la dictadura franquista entre 1938 y 1975. Al ser utilizado por el dictador como residencia oficial de verano, adquirió una función política, de explicación de la naturaleza del franquismo y de la represión; una función simbólica, de representación y tuvo un gran impacto en la vida local, incluida la articulación de redes locales y provinciales del poder franquista.

Tras la muerte del dictador y hasta 2020 el Pazo de Meirás estuvo marcado por la impunidad, el silencio y la reivindicación. Desde las últimas visitas de la viuda de Francisco Franco, Carmen Polo, a estancias y eventos de los familiares, Meirás se convirtió en símbolo de la impunidad, pero también de la decadencia del Pazo. Proliferaron las propuestas de su reutilización como posible sede de la naciente Xunta de Galicia o de Diputación de La Coruña; se declaró Bien de Interés Cultural (BIC) en 2008 con la oposición de los herederos de Francisco Franco y se iniciaron las movilizaciones de la sociedad civil en pro de la devolución de Meirás a patrimonio del Estado.

La unanimidad de las instituciones gallegas y del movimiento memorialista gallego en defensa de la devolución del Pazo al Estado cobró fuerza cuando en julio de 2019 la Abogacía General del Estado presentó una demanda para que la familia Franco devolviera el pazo de Meirás por «fraude» en la compra. La reclamación incluía un documento, hasta entonces desaparecido, en el que consta que el pazo fue comprado en 1938 por la Junta pro-Pazo a las herederas de Emilia Pardo Bazán, lo que demostraba que el contrato de compraventa formalizado en 1941 a favor de Francisco Franco, y que le sirvió para inscribir la propiedad a su nombre en el Registro de Betanzos, era «fraudulento». El 2 de septiembre de 2020, el Juzgado de Primera Instancia número 1 de La Coruña sentenció que el Pazo era propiedad del Estado, declarando nula y sin efecto la «donación personal» del mismo a Franco y a su familia. Dos meses después se cumplió la sentencia, y desde el 10 de diciembre de 2020 dejó de ser propiedad de la familia Franco y pasó a ser patrimonio del Estado. Sentencia que fue corroborada por la Audiencia Provincial de La Coruña el 12 de febrero de 2021 y por el juzgado de primera instancia número 70 de Madrid que en 7 de noviembre de 2024



otorgó a la Administración General del Estado la totalidad de los bienes reclamados. La actuación de las instituciones ha supuesto un triunfo de los valores democráticos

En consecuencia, por lo expuesto y dado que, se cumplen las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente Informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar el procedimiento previsto en dicha Ley para la declaración de Lugar de Memoria Democrática de “El Pazo de Meirás”.

Madrid, a 17 de julio de 2025.

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática,

La Subdirectora de Divulgación de la Memoria





MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PROMOCIÓN DE LA MEMORIA
DEMOCRÁTICA

Resolución del 19 de agosto de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Pazo de Meirás”,(Galicia)

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha 19 de agosto de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática del “Pazo de Meirás”.

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido Acuerdo como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 19 de agosto de 2025.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA
Fernando Martínez López

www.mpr.gob.es

Miguel Ángel 21
28010 – MADRID

CSV : GEN-b8e9-1137-c39c-a0f5-53ea-da5f-4dfe-706f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FERNANDO MARTINEZ LOPEZ | FECHA : 19/08/2025 10:25 | Sin acción específica





ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Pazo de Meirás”, con base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática del “Pazo de Meirás”. Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática del “Pazo de Meirás”.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en





la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

El Pazo de Meirás, situado en el Concello de Sada (Galicia), está íntimamente ligado a la figura de D^a Emilia Pardo Bazán y al franquismo. Las Torres de Meirás son un lugar vinculado a la escritora Emilia Pardo Bazán, quien lo ideó y construyó, donde recibió huéspedes, escribió parte de su obra, atesoró libros y donde se casó. Entre 1921 y 1936, Meirás fue centro de visitas reales, y de conspiraciones contra la República. De 1938 a 1975, ya como Pazo, fue sede estival de la jefatura del Estado, símbolo referencial de la dictadura franquista, centro de poder y al mismo tiempo expresión de la rapiña de su nuevo propietario. Entre 1975 y 2020, lugar de olvido y de reivindicación, pero también símbolo de las lagunas del ajuste de cuentas de la democracia española con el pasado reciente, escenario de movilizaciones de la sociedad civil por su recuperación, nuevo símbolo del despertar de la “memoria histórica”, y conquista del inmueble para el patrimonio general del Estado.

Meirás fue un referente literario hasta la muerte en 1921 de Emilia Pardo Bazán, gran escritora gallega en castellano, vinculada de modo especial a Galicia, precursora en algunos aspectos del feminismo y exponente de una cultura literaria transnacional. Posteriormente se convierte en uno de los referentes del poder de la Dictadura de Primo de Rivera con las visitas de Alfonso XIII y la relevancia del general José Cavalcanti, miembro del Directorio Militar, casado con Blanca Quiroga Pardo-Bazán, hija de la escritora. Entre 1931 y en 1936, fue un lugar frecuentado por unas élites representativas de un mundo ‘viejo’ que se resistía a la modernización democrática de la II República, y que en buena medida es representativo del declive del recinto hasta 1938.

En plena Guerra de España, el 3 de marzo de 1938, se constituyó la denominada “Junta Pro-Pazo del Caudillo”, integrada por el gobernador civil y varios alcaldes de la provincia. Su objetivo era adquirir el inmueble para donarlo al dictador Francisco Franco para que efectuase sus estancias veraniegas en su tierra. Mediante donativos forzosos se recaudaron los fondos necesarios para formalizar la compra el 3 de agosto de 1938 y acondicionar el inmueble. El 5 de diciembre de ese mismo año, la propiedad fue entregada al dictador. El proceso de acondicionamiento del pazo incluyó la ampliación de sus terrenos. Mediante técnicas represivas y coactivas se desposeyó a los legítimos propietarios de las fincas colindantes, de los derechos de explotación de estas y se efectuaron apropiaciones de recursos públicos y privados, desde estatuas románicas a pilas bautismales, tapices, etc.





El Pazo de Meirás se convirtió en una de las sedes oficiales de la dictadura franquista entre 1938 y 1975. Al ser utilizado por el dictador como residencia oficial de verano, adquirió una función política, de explicación de la naturaleza del franquismo y de la represión; una función simbólica, de representación, y tuvo un gran impacto en la vida local, incluida la articulación de redes locales y provinciales del poder franquista.

Tras la muerte del dictador y hasta 2020 el Pazo de Meirás estuvo marcado por la impunidad, el silencio y la reivindicación. Desde las últimas visitas de la viuda de Francisco Franco, Carmen Polo, a estancias y eventos de los familiares, Meirás se convirtió en símbolo de la indemnidad, pero también de la decadencia del Pazo. Proliferaron las propuestas de su reutilización como posible sede de la naciente Xunta de Galicia o de Diputación de La Coruña; se declaró Bien de Interés Cultural (BIC) en 2008 con la oposición de los herederos de Francisco Franco y se iniciaron las movilizaciones de la sociedad civil en pro de la devolución de Meirás a patrimonio del Estado.

La unanimidad de las instituciones gallegas y del movimiento memorialista gallego en defensa de la devolución del Pazo al Estado cobró fuerza cuando en julio de 2019 la Abogacía General del Estado presentó una demanda para que la familia Franco devolviera el Pazo de Meirás por «fraude» en la compra. La reclamación incluía un documento, hasta entonces desaparecido, en el que consta que el pazo fue comprado en 1938 por la Junta pro-Pazo a las herederas de Emilia Pardo Bazán, lo que demostraba que el contrato de compraventa formalizado en 1941 a favor de Francisco Franco, y que le sirvió para inscribir la propiedad a su nombre en el Registro de Betanzos, era «fraudulento». El 2 de septiembre de 2020, el Juzgado de Primera Instancia número 1 de La Coruña sentenció que el Pazo era propiedad del Estado, declarando nula y sin efecto la «donación personal» del mismo a Franco y a su familia. Dos meses después se cumplió la sentencia, y desde el 10 de diciembre de 2020 dejó de ser propiedad de la familia Franco y pasó a ser patrimonio del Estado. Sentencia que fue corroborada por la Audiencia Provincial de La Coruña el 12 de febrero de 2021 y por el juzgado de primera instancia número 70 de Madrid que el 7 de noviembre de 2024 otorgó a la Administración General del Estado la totalidad de los bienes reclamados. La actuación de las instituciones ha supuesto un triunfo de los valores democráticos

En consecuencia, por lo expuesto y dado que se cumplen las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente Informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar el procedimiento previsto en dicha Ley para la declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Pazo de Meirás”.





Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: Pazo de Meirás, situado en el Concello de Sada (Galicia).
2. La titularidad del bien corresponde al Ministerio de Hacienda (Patrimonio del Estado).
3. _Coordenadas geográficas: Latitud: 43.3491° N Longitud: 8.2644° W
4. Lugares de memoria. El Pazo de Meirás es un símbolo fundamental para la memoria democrática en España por su compleja trayectoria histórica, que lo vincula a Emilia Pardo Bazán, figura clave de la cultura y la literatura, y al franquismo. Concebido por la escritora como espacio de creación y encuentro cultural, en plena Guerra de España, fue donado al jefe del Estado, el dictador Francisco Franco mediante prácticas coercitivas y fraudulentas. Desde 1938 hasta 1975, Meirás fue una de las sedes oficiales del régimen franquista, escenario de poder y de apropiación de bienes públicos y privados. Durante décadas posteriores, su permanencia en manos de la familia Franco reflejó las carencias del proceso democrático español para enfrentar su pasado dictatorial. Sin embargo, la movilización de la sociedad civil y la actuación de las instituciones públicas gallegas y la Administración General del Estado culminaron en su recuperación como patrimonio del Estado en 2020, en un proceso judicial que evidenció el fraude de su apropiación. Hoy, el Pazo de Meirás representa no solo un espacio de memoria, sino también una victoria de la justicia, la legalidad y los valores democráticos frente a la impunidad del franquismo.

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, éstas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época.





En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática asimismo implica la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

- Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad.
- Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.





Sexto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto de trámite de audiencia con el titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 y con el ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes a:

- Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Santiago de Compostela
- Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de A Coruña
- Consello da Cultura Galega

Noveno.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.



**Décimo.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Pazo de Meirás”.

Segundo.

Conceder plazo de audiencia de este Acuerdo al titular del bien, Ministerio de Hacienda del gobierno de España (Patrimonio del Estado) y al ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

Tercero.

Recabar los informes indicados en el Fundamento Jurídico Octavo de este acuerdo.

Cuarto.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a





través de la página Web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática:
<https://mpt.gob.es/>

Quinto.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Sexto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de agosto de 2025

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA
Fernando Martínez López



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

17495 *Resolución de 19 de agosto de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Pazo de Meirás» (Galicia).*

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha 19 de agosto 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática del «Pazo de Meirás».

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 19 de agosto de 2025.–El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.

ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Pazo de Meirás», con base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática del «Pazo de Meirás». Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática del «Pazo de Meirás».

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

El Pazo de Meirás, situado en el Concello de Sada (Galicia), está íntimamente ligado a la figura de doña Emilia Pardo Bazán y al franquismo. Las Torres de Meirás son un lugar vinculado a la escritora Emilia Pardo Bazán, quien lo ideó y construyó, donde recibió huéspedes, escribió parte de su obra, atesoró libros y donde se casó. Entre 1921 y 1936, Meirás fue centro de visitas reales, y de conspiraciones contra la República. De 1938 a 1975, ya como Pazo, fue sede estival de la jefatura del Estado, símbolo referencial de la dictadura franquista, centro de poder y al mismo tiempo expresión de la rapiña de su nuevo propietario. Entre 1975 y 2020, lugar de olvido y de reivindicación, pero también símbolo de las lagunas del ajuste de cuentas de la democracia española con el pasado reciente, escenario de movilizaciones de la sociedad civil por su recuperación, nuevo símbolo del despertar de la «memoria histórica», y conquista del inmueble para el patrimonio general del Estado.

Meirás fue un referente literario hasta la muerte en 1921 de Emilia Pardo Bazán, gran escritora gallega en castellano, vinculada de modo especial a Galicia, precursora en algunos aspectos del feminismo y exponente de una cultura literaria transnacional. Posteriormente se convierte en uno de los referentes del poder de la Dictadura de Primo de Rivera con las visitas de Alfonso XIII y la relevancia del general José Cavalcanti, miembro del Directorio Militar, casado con Blanca Quiroga Pardo-Bazán, hija de la escritora. Entre 1931 y en 1936, fue un lugar frecuentado por unas élites representativas de un mundo «viejo» que se resistía a la modernización democrática de la II República, y que en buena medida es representativo del declive del recinto hasta 1938.

En plena Guerra de España, el 3 de marzo de 1938, se constituyó la denominada «Junta Pro-Pazo del Caudillo», integrada por el gobernador civil y varios alcaldes de la provincia. Su objetivo era adquirir el inmueble para donarlo al dictador Francisco Franco para que efectuase sus estancias veraniegas en su tierra. Mediante donativos forzosos se recaudaron los fondos necesarios para formalizar la compra el 3 de agosto de 1938 y acondicionar el inmueble. El 5 de diciembre de ese mismo año, la propiedad fue entregada al dictador. El proceso de acondicionamiento del pazo incluyó la ampliación de sus terrenos. Mediante técnicas represivas y coactivas se desposeyó a los legítimos propietarios de las fincas colindantes, de los derechos de explotación de estas y se efectuaron apropiaciones de recursos públicos y privados, desde estatuas románicas a pilas bautismales, tapices, etc.

El Pazo de Meirás se convirtió en una de las sedes oficiales de la dictadura franquista entre 1938 y 1975. Al ser utilizado por el dictador como residencia oficial de verano, adquirió una función política, de explicación de la naturaleza del franquismo y de la represión; una función simbólica, de representación, y tuvo un gran impacto en la vida local, incluida la articulación de redes locales y provinciales del poder franquista.

Tras la muerte del dictador y hasta 2020 el Pazo de Meirás estuvo marcado por la impunidad, el silencio y la reivindicación. Desde las últimas visitas de la viuda de Francisco Franco, Carmen Polo, a estancias y eventos de los familiares, Meirás se convirtió en símbolo de la indemnidad, pero también de la decadencia del Pazo. Proliferaron las propuestas de su reutilización como posible sede de la naciente Xunta de

Galicia o de Diputación de La Coruña; se declaró Bien de Interés Cultural (BIC) en 2008 con la oposición de los herederos de Francisco Franco y se iniciaron las movilizaciones de la sociedad civil en pro de la devolución de Meirás a patrimonio del Estado.

La unanimidad de las instituciones gallegas y del movimiento memorialista gallego en defensa de la devolución del Pazo al Estado cobró fuerza cuando en julio de 2019 la Abogacía General del Estado presentó una demanda para que la familia Franco devolviera el Pazo de Meirás por «fraude» en la compra. La reclamación incluía un documento, hasta entonces desaparecido, en el que consta que el pazo fue comprado en 1938 por la Junta pro-Pazo a las herederas de Emilia Pardo Bazán, lo que demostraba que el contrato de compraventa formalizado en 1941 a favor de Francisco Franco, y que le sirvió para inscribir la propiedad a su nombre en el Registro de Betanzos, era «fraudulento». El 2 de septiembre de 2020, el Juzgado de Primera Instancia número 1 de La Coruña sentenció que el Pazo era propiedad del Estado, declarando nula y sin efecto la «donación personal» del mismo a Franco y a su familia. Dos meses después se cumplió la sentencia, y desde el 10 de diciembre de 2020 dejó de ser propiedad de la familia Franco y pasó a ser patrimonio del Estado. Sentencia que fue corroborada por la Audiencia Provincial de La Coruña el 12 de febrero de 2021 y por el juzgado de primera instancia número 70 de Madrid que el 7 de noviembre de 2024 otorgó a la Administración General del Estado la totalidad de los bienes reclamados. La actuación de las instituciones ha supuesto un triunfo de los valores democráticos.

En consecuencia, por lo expuesto y dado que se cumplen las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente Informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar el procedimiento previsto en dicha ley para la declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Pazo de Meirás».

Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: Pazo de Meirás, situado en el Concello de Sada (Galicia).
2. La titularidad del bien corresponde al Ministerio de Hacienda (Patrimonio del Estado).
3. Coordenadas geográficas: Latitud: 43.3491° N Longitud: 8.2644° W.
4. Lugares de memoria. El Pazo de Meirás es un símbolo fundamental para la memoria democrática en España por su compleja trayectoria histórica, que lo vincula a Emilia Pardo Bazán, figura clave de la cultura y la literatura, y al franquismo. Concebido por la escritora como espacio de creación y encuentro cultural, en plena Guerra de España, fue donado al jefe del Estado, el dictador Francisco Franco mediante prácticas coercitivas y fraudulentas. Desde 1938 hasta 1975, Meirás fue una de las sedes oficiales del régimen franquista, escenario de poder y de apropiación de bienes públicos y privados. Durante décadas posteriores, su permanencia en manos de la familia Franco reflejó las carencias del proceso democrático español para enfrentar su pasado dictatorial. Sin embargo, la movilización de la sociedad civil y la actuación de las instituciones públicas gallegas y la Administración General del Estado culminaron en su recuperación como patrimonio del Estado en 2020, en un proceso judicial que evidenció el fraude de su apropiación. Hoy, el Pazo de Meirás representa no solo un espacio de memoria, sino también una victoria de la justicia, la legalidad y los valores democráticos frente a la impunidad del franquismo.

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, éstas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época.

En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática asimismo implica la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

- Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad.

- Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Sexto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto de trámite de audiencia con el titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 y con el ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes a:

- Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Santiago de Compostela.
- Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de A Coruña.
- Consello da Cultura Galega.

Noveno.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Décimo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Pazo de Meirás».

Segundo.

Conceder plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien, Ministerio de Hacienda del gobierno de España (Patrimonio del Estado) y al ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

Tercero.

Recabar los informes indicados en el fundamento jurídico octavo de este acuerdo.

Cuarto.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a

través de la página Web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática:
<https://mpt.gob.es/>.

Quinto.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Sexto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627

Fecha de control interno: 02/09/2025 14:37:48 (Horario peninsular)

Fecha presentación: 02/09/2025 14:31:27 (Horario peninsular)

Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000046

Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida

Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL PAZO DE MEIRÁS, (GALICIA)

Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701

Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Ayuntamiento de Sada - L01150755 / Entidades Locales

Ref. Externa:

Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: BOE-A-2025-17495.pdf

Tamaño (Bytes): 225.907

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-52a1-63bd-3fd0-7e1e-abff-b1bb-cdcc-9fed

Hash: c0b24ad967dc0d5550145cda0ce65517a897ce9f8a089a7789bd6e90829bb4299fa74930c9a6dd775dfc443f5a35aae45faf4f338ae5b53732e7c9190bb10946

Observaciones:

Nombre: report_LM-11-2025 Audiencia Ayuntamiento Sada.pdf

Tamaño (Bytes): 291.605

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-b702-ec47-5f80-dc12-b7c0-1805-4f18-d6c9

Hash: 92c0e92a744d89413c9ac01b7ef3cd247128c86489020ca755ccb93f59df9e64d5c66c9c101db12dc8bc8e9007609cdd76d452d1230fb14f74a5739da12c73f5

Observaciones:



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A
LAS VÍCTIMAS Y PROMOCIÓN DE LA
MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-11-2025

FECHA: 2 de septiembre de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL "PAZO DE MEIRÁS", (GALICIA)

DESTINATARIO Ayuntamiento de Sada

En el Boletín Oficial del Estado del 2 de septiembre, se ha publicado la Resolución de 19 de agosto de 2025 de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Pazo de Meirás".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

A estos efectos, y conforme a lo que dispone el citado acuerdo de incoación, se van a realizar los siguientes trámites:

- Audiencia al Ayuntamiento de Sada y al Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado segundo del acuerdo de incoación.
- Petición de Informes de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y apartado tercero del acuerdo de incoación a:
 - Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Santiago de Compostela
 - Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de A Coruña
 - Consello da Cultura Galega
- Apertura de Información pública: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado tercero del acuerdo de incoación se abrirá un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles una vez incorporadas las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia y los informes solicitados.

Además, de conformidad con el párrafo 2º del apartado segundo del acuerdo se concederá *"plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación"*

CSV : GEN-6899-fd5b-973f-fbea-f4c8-4475-1c44-f78b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 02/09/2025 09:59 | Sin acción específica





que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas”.

Por tanto, de conformidad con lo anterior se solicita al Ayuntamiento de Sada

Primero: Que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la recepción de este oficio realice las alegaciones que sean oportunas en relación con el Acuerdo de incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Pazo de Meirás”.

Segundo: Se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

A la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria
Almudena Cruz Yábar



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
Fecha de control interno:	02/09/2025 14:41:59 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	02/09/2025 14:39:27 (Horario peninsular)
Nº de referencia interno:	EA0056627s25N0000047
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL PAZO DE MEIRÁS, (GALICIA)
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Ministerio de Hacienda - E05250001 / Ministerio de Hacienda
Ref. Externa:	
Nº. Expediente:	

Adjuntos

Nombre:	report_LM-11-2025 Audiencia Ministerio de Hacienda.pdf
Tamaño (Bytes):	289.330
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-1aa3-bbfe-fadc-8053-07e9-d690-2b32-09fa
Hash:	d119ad7acfb62561177da73a2aac6c233a6274c741e831015b0a0b8c7016eb0704e5ae3d9478e5cc32095fd0630d642cbf2b450219b0e31318ac3e73132e3db
Observaciones:	

Nombre:	BOE-A-2025-17495.pdf
Tamaño (Bytes):	225.907
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-52a1-63bd-3fd0-7e1e-abff-b1bb-cdcc-9fed
Hash:	c0b24ad967dc0d5550145cda0ce65517a897ce9f8a089a7789bd6e90829bb4299fa74930c9a6dd775dfc443f5a35aae45faf4f338ae5b53732e7c9190bb10946
Observaciones:	



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A
LAS VÍCTIMAS Y PROMOCIÓN DE LA
MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-I I-2025

FECHA: 2 de septiembre de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL "PAZO DE MEIRÁS", (GALICIA)

DESTINATARIO Ministerio de Hacienda y Función Pública

En el Boletín Oficial del Estado del 2 de septiembre, se ha publicado la Resolución de 19 de agosto de 2025 de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Pazo de Meirás".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

A estos efectos, y conforme a lo que dispone el citado acuerdo de incoación, se van a realizar los siguientes trámites:

- Audiencia al Ayuntamiento de Sada y al Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado segundo del acuerdo de incoación.
- Petición de Informes de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y apartado tercero del acuerdo de incoación a:
 - Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Santiago de Compostela
 - Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de A Coruña
 - Consello da Cultura Galega
- Apertura de Información pública: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado tercero del acuerdo de incoación se abrirá un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles una vez incorporadas las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia y los informes solicitados.

Además, de conformidad con el párrafo 2º del apartado segundo del acuerdo se concederá *"plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación"*

CSV : GEN-31f1-70ef-1df5-69b1-39c5-b5a1-9369-3a9c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 02/09/2025 09:59 | Sin acción específica





que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas”.

Por tanto, de conformidad con lo anterior se solicita al Ministerio de Hacienda y Función Pública

Único: Que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la recepción de este oficio realice las alegaciones que sean oportunas en relación con el Acuerdo de incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Pazo de Meirás”.

A la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria
Almudena Cruz Yábar



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627

Fecha de control interno: 03/09/2025 13:30:29 (Horario peninsular)

Fecha presentación: 03/09/2025 13:27:52 (Horario peninsular)

Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000048

Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida

Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL PAZO DE MEIRÁS, (GALICIA)

Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701

Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Consejo de la Cultura Gallega - A12019218 / Comunidades Autonomas

Ref. Externa:

Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: report_LM-11-2025 Oficio Consello da Cultura Galega.pdf

Tamaño (Bytes): 245.033

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-7e21-3b3e-8709-fcf4-b66b-dc5a-9bc4-24b9

Hash: de28df32b5f08be7dc409748c03791c4e59b74d622edaf02323be0d66ee55a8e1c3c32b5e91a34580da0d51fe56789f4f05a4a65b77ef481af40f988dc921b2e

Observaciones:

Nombre: report_Reso Incoac Pazo de Meirás .pdf

Tamaño (Bytes): 295.595

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-a4b1-b93a-3991-1385-b344-87cb-8fc8-12b0

Hash: e31278b553f03e18ff35f59fa77afbab8a6b40fa02062d15f8b2deeb5acb58fb57985b95c79ed37af066d3fc32095ff92588ccffeebf7bafef4defb6c63fad5

Observaciones:



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM- I I -2025

FECHA: 2 de septiembre de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL "PAZO DE MEIRÁS", (GALICIA)

DESTINATARIO Consello da Cultura Galega

En el Boletín Oficial del Estado del 2 de septiembre de 2025 se ha publicado la Resolución del 19 de agosto de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Pazo de Meirás".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar

CSV : GEN-28e7-d39c-57c1-dad3-f451-1867-9d0a-f238

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 02/09/2025 09:59 | Sin acción específica



CM-11-2025 Paso Meira!



Correos y Telégrafos

Ejemplar a presentar por duplicado

IMPRESOS DE ADMISIÓN
PARA RELACIONES DE CERTIFICADOS

Oficina de Admisión:					Sello de fechas					
Nombre:	Ministerio Política Territorial D. G. Memoria Democrática									
NIF/CIF:		C/ Miguel Ángel 21, 4ª planta								
Número total de envíos certificados:	UNO									
Nº	DESTINATARIO	Código Postal	* Modalidad	** Importe	Código de barras					
1	DEPARTAMENTO DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA. CAMPUS DE ESTEIRO, FERROL, A CORUÑA, ESPAÑA	15403	C/A							
2										
3										
4	RECEPCIÓN El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente: ☒ Entregado ☐ Rehusado NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR Pilar González FECHA 8/9/25 DNI DEL RECEPTOR 38 064309X FIRMA DEL RECEPTOR ENTREGA DOMICILIARIA NIP Y FIRMA EMPLEADO * FECHA Y HORA 8/9/25 9:52 1. Entregado a Domicilio 2. Dirección Incorrecta 3. Ausente Reparto. Se dejó aviso llegada en buzón 4. Desconocido/a 5. Fallecido/a 6. Rehusado 7. No se hace cargo CERTIFICADO SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN OFICINA NIP Y FIRMA EMPLEADO * 8. Entregado 9. No retirado ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE • ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE									
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										

* Modalidad del envío (**Acuse Recibo, Urgente, Paquete Azul, Paquete Postal, Valor Declarado, Reembolso**)
** Importe en €uros de la cantidad asegurada o en caso de envíos con reembolso la cantidad a cobrar.



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-11-2025

FECHA: 2 de septiembre de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL "PAZO DE MEIRÁS", (GALICIA)

DESTINATARIO Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de A Coruña

En el Boletín Oficial del Estado del 2 de septiembre de 2025 se ha publicado la Resolución del 19 de agosto de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Pazo de Meirás".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar

CSV : GEN-54a3-1f67-c45f-e9a8-885b-b596-107b-0016

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 02/09/2025 09:59 | Sin acción específica



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General del Ministerio de Hacienda - 000000481
Fecha y hora de registro en: 12/09/2025 12:13:19 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 12/09/2025 12:08:42 (Horario peninsular)
Número de registro: REGAGE25s00079439553
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL PAZO DE MEIRÁS, (GALICIA) REF LM-11-2025
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Secretaría General - EA0023081 / Dirección General del Patrimonio del Estado - E00126605
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Secretaría de Estado de Memoria Democrática - E05233301 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
Ref. Externa:
Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: OFICIO SUBSECRETARIA.pdf.xsig.pdf
Tamaño (Bytes): 187.207
Validez: Original
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-a414-40c6-be1f-f97d-c81b-db7f-4e2e-8998
Hash: 6553a9ada77acbbde558a2e868c374379b371010a4099020b7a6e97ddd32794c3c77c4d55591e7daf7b3b10c3a26a732d438a6a16445f03949a30d930bba450a
Observaciones:

La Oficina de Registro Registro General del Ministerio de Hacienda declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO

GEISER

Nº REGISTRO

REGAGE25s00079439553

CSV

GEISER-b2f7-586a-7bc7-4ccb-a173-b4f1-ecf7-626d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

12/09/2025 12:13:19 (Horario peninsular)

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00079855117

CSV

GEISER-73b4-e05e-d3fe-ef4a-73a2-f508-0c9e-9a63

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/09/2025 18:25:58 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-73b4-e05e-d3fe-ef4a-73a2-f508-0c9e-9a63

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-a414-40c6-be1f-f97d-c81b-db7f-4e2e-8998 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvympyF>
LIDIA SANCHEZ MILAN - 2025-09-10 19:09:31 CEST, cargo=Subsecretaría de Hacienda, unidad=Subsecretaría de Hacienda, organización=Ministerio de Hacienda
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_3ZCASLMPW7WVW65MU9UFLUBBNH4 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

FECHA: 9 de septiembre de 2025
ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL “PAZO DE MEIRÁS”
DESTINATARIO: ALMUDENA CRUZ YÁBAR. SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA. SECRETARIA DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA.

Se ha recibido su oficio de fecha 2 de septiembre de 2025 dirigido al “Ministerio de Hacienda y Función Pública” (que, dada la materia concernida debe entenderse remitido al Ministerio de Hacienda) en el que solicita se realicen las alegaciones que sean oportunas en relación con el “Acuerdo de incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Pazo de Meirás”, que fue aprobado por resolución 19 de agosto de 2025 de la Secretaria de Estado de Memoria Democrática (BOE de 2 de septiembre de 2025).

Al respecto, se comunica que no se formulan alegaciones en relación con la declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Pazo de Meirás”.

Sin perjuicio de ello, y a efectos aclaratorios, se señala que, si bien el oficio hace referencia al art. 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, como fundamento de la solicitud de alegaciones, dicho apartado alude al trámite de audiencia a “los particulares directamente afectados”, no teniendo este Ministerio dicho carácter de “particular”. Asimismo, se señala que, aunque el Acuerdo de iniciación indica que “la titularidad del bien corresponde al Ministerio de Hacienda (Patrimonio del Estado)”, a la Dirección General del Patrimonio de Estado le compete únicamente la gestión y administración del inmueble, siendo la titularidad de la Administración General del Estado.

LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA
Lidia Sánchez Milán

www.hacienda.gob.es

C/ ALCALA, 9
28071 MADRID

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-a414-40c6-be1f-f97d-c81b-db7f-4e2e-8998	14/09/2025 18:25:58 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00079855117	https://run.gob.es/hsbzvympyF	Original



GEISER-a414-40c6-be1f-f97d-c81b-db7f-4e2e-8998